

**CIRCULAR 1630/80/ECH**  
**EXP. 13845/79**  
**R.C. 135/48/79**

Montevideo, 4 de enero de 1980

Señor Director

Presente

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 27 de diciembre de 1979, dispuso hacer saber a usted que el Consejo Nacional de Educación, en sesión del día 6 de diciembre de 1979, RI 33/22/79, adoptó la siguiente resolución:

**VISTO:** El artículo 12 de la Ordenanza No. 28 que se refiere a la reincorporación al servicio activo de los docentes graduados;

**CONSIDERANDO:** Que en dicho artículo se contempla solo la situación de jubilado del docente aspirante a la reincorporación;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde incorporar a la aspiración de reintegro a los docentes que tuvieron el carácter de graduado y han cesado por renuncia expresa y aceptada o por abandono de cargo;

El Consejo Nacional de Educación resuelve: aprobar el siguiente primer complemento de la Ordenanza No. 28 (RI 34/218/978), de fecha 18/12/978:

18/12/978:

Sustitúyese el artículo 12 de la Ordenanza No. 28, por el siguiente:

12.- Un docente que en actividad estuvo **GRADUADO** podrá ser reincorporado al servicio activo en su **CLASE DOCENTE Y ESPECIALIDAD**, por decisión del **CONAE** según las siguientes condiciones de cese:

12.1.- En situación de jubilado una vez transcurrido por lo menos un año de haber pasado a esa situación.

12.1.1.- Si el docente deja en suspenso la jubilación, la reincorporación se realizará reintegrándosele al escalafón correspondiente en el **GRADO** que tenía a la fecha de su jubilación y sujeto a las disposiciones sobre prórroga de actividad docente. La suspensión se acreditará por constancia expedida por la autoridad competente.

12.1.2.- Si el docente no suspende la jubilación, la reincorporación a la actividad se hará con carácter de **NO GRADUADO** sin derecho a la graduación.

12.2.- En situación de cese...

- 12.2.- En situación de cese por renuncia expresa y aceptada por la autoridad correspondiente una vez de transcurrido por lo menos un año de haberse producido la cesantía.
- 12.2.1.- La reincorporación a la actividad se hará con carácter de NO GRADUADO, debiendo permanecer en esta situación por el lapso de un año a partir de la reincorporación sin acceso a la graduación ni a registrar los derechos que se señalan en los artículos 4.2 y 26.5, los que comenzarán a regir una vez de transcurrido un año docente completo desde su reintegro.
- 12.3.- En situación de cese por abandono de cargo una vez de transcurrido por lo menos un año de la resolución respectiva, la reincorporación se realizará en situación de NO GRADUADO, determinándose la pérdida de los tiempos generados en la actividad anterior al cese, por lo que, de adquirir condición de GRADUADO, lo hará en el primer GRADO del Escalafón.
- 12.4.- Todas las reincorporaciones estarán condicionadas a los siguientes requisitos:
- a) Probada capacidad psicofísica;
  - b) Satisfactorias aptitud y actitud docente;
  - c) No existencia, en la localidad para la que se postula la reincorporación de docentes TITULADOS en su clase y su especialidad o asignatura, sin cargos o con déficit de horas de clase;
  - d) Otros elementos sobre los que CONAE juzgará, discrecionalmente, la oportunidad y conveniencia en bien del servicio.
- Saluda a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ  
Secretario General















